



**CONDICIONES FINANCIERAS ESPECIALES**  
**DEL MICROCRÉDITO**  
**AGROPECUARIO Y RURAL**

→ **Modificación temporal para promover la inclusión financiera de los microempresarios y el acceso a nuevos créditos que otorguen los intermediarios financieros a través de redescuento.**

→ **Menor tasa de redescuento**



**Menor tasa de interés al microempresario**



Para estos efectos se debe tener en cuenta el procedimiento en el registro de las operaciones de redescuento del

**Título 1 Cap. 5, numeral 2.1 Condiciones Financieras Especiales (Resolución No. 2 de 2020 de la CNCA)**

Los anexos se podrán consultar en la carpeta de **"Anexos Operaciones de Microcrédito"** del Manual de Servicios de FINAGRO.



→ Para el registro en **AGROS** de las operaciones tramitadas bajo estas condiciones se deben utilizar los siguientes programas de crédito:

PROGRAMA EN DTF		PROGRAMA EN IBR	
Código	Nombre	Código	Nombre
640	Microcrédito Agropecuario y Rural Res. 2 del 2020	580	IBR Microcrédito Agropecuario y Rural Res. 2 del 2020
641	Microcrédito Global Res. 2 del 2020	581	IBR Microcrédito Global Res. 2 del 2020

→ La transitoriedad de esta circular será **hasta el 31 de diciembre de 2020** y aplica para los créditos nuevos que otorguen los intermediarios financieros y que sean redescuotados en FINAGRO a partir del 2 de junio de 2020.

→ Los créditos que se encuentren en proceso de aprobación por el intermediario financiero y que cumplan las condiciones de la línea de microcrédito agropecuario y rural vigentes hasta la fecha, podrán ser registrados en FINAGRO **hasta el 10 de junio de 2020** utilizando los programas de crédito actuales.

→ Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia Comercial y/o la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.